



VISTO:

El Expediente N° 00401-0211091-1 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones se promueve la aprobación del Régimen General de Prácticas Profesionalizantes en la Educación Secundaria - Modalidad Técnico Profesional; y

CONSIDERANDO:

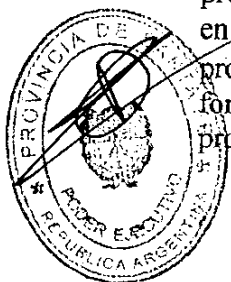
Que la Ley N° 26206 - de Educación Nacional, en su Artículo 11° - inciso b) establece que es fin y objetivo de la política educativa nacional garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores;

Que en su Artículo 30°, relativo a los fines de la educación secundaria, se incluye como inciso c) desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida; conteniendo en el Artículo 33° provisiones específicas para que las autoridades jurisdiccionales propicien la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo;

Que la Ley N° 26058 regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional, previendo entre sus fines y objetivos (Artículo 6°): desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido, articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo; regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional y crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales (incisos c, g, h y j);

Que en su Artículo 14° prevé que las autoridades educativas de las jurisdicciones provinciales promoverán convenios a suscribir entre las instituciones de educación técnico profesional y Organizaciones No Gubernamentales, empresas y otros emprendimientos tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la ley, incorporando como Artículos 15° y 16° especificaciones acerca de la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo;

Que en ese contexto normativo la Resolución de la XIV Asamblea del Consejo Federal de Educación N° 47/08 aprobó el documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior" contenido en su Anexo I, donde establece en su punto 2.1.10.4 que la educación técnico profesional propicia trayectorias formativas que presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevean explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que asimismo incluye en el punto 2.3. de dicho Anexo I, un desarrollo específico acerca de las prácticas profesionalizantes y la formación vinculada con el mundo del trabajo (sub incisos 2.3.16 a 2.3.21);

Que desde dicha conceptualización, las Prácticas Profesionalizantes son entendidas como estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo;

Que constituyen una práctica formativa de uso extendido por las instituciones de educación secundaria - Modalidad Técnico Profesional;

Que en el ámbito de nuestra Provincia corresponde aprobar un régimen general de prácticas profesionalizantes, que regule el modo de desarrollo de las mismas en el ámbito de la Educación Secundaria - Modalidad Técnico Profesional, y la vinculación entre el sector afín a la terminalidad de estudios, los organismos de conducción educativa, las instituciones de educación secundaria en sus distintas modalidades y los alumnos destinatarios de las mismas;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado provincial expidiéndose en Dictamen N° 245/11;

Que la presente medida se enmarca en lo dispuesto por los Artículos 72° - Incisos 4 y 19 de la Constitución Provincial, 128° de la Constitución Nacional y 1°, 5°, 116°, 121° - Incisos a, c y f de la Ley Nacional de Educación N° 26206;

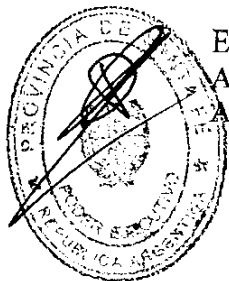
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Régimen de Prácticas Profesionalizantes que regirá en todo el ámbito de la Educación Secundaria - Modalidad Técnico Profesional del Sistema Educativo Provincial, el que como Anexo I forma parte de este decreto.

ARTICULO 2°: Apruébanse las Pautas para la elaboración de Acuerdos Marco de Cooperación a suscribir entre el Ministerio de Educación y las Empresas seleccionadas para el desarrollo de Prácticas Profesionalizantes, y de Actas Acuerdos Específicas a suscribir con las instituciones educativas alcanzadas, las que como Anexo II integran el presente.

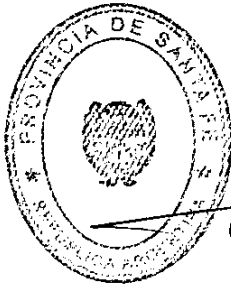




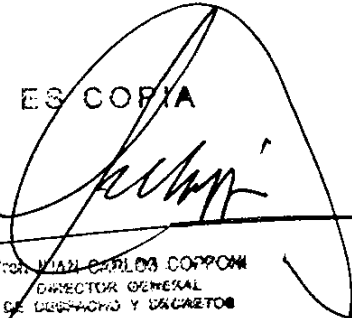
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 3º: Facúltase al Ministerio de Educación para elaborar oportunamente y en caso de que lo estime necesario, modelos de acuerdos marcos y/o de actas acuerdos específicas, en base a las pautas aprobadas por el apartado precedente.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA


FRON. JUAN CARLOS COPPOM
DIRECTOR GENERAL
DE DIFUSIÓN Y SACAFETOS

Dr. HERMES JUAN BINNER
Lic. ELIDA ELENA RASINO



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. FERRER de BOCETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO I DEL DECRETO N° 1446

RÉGIMEN GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

CAPÍTULO I: CONCEPTO Y ALCANCES

Artículo 1°: Entiéndese por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

Artículo 2°: Las prácticas profesionalizantes se realizarán durante el 5° y/o 6° año del nivel secundario - Modalidad Técnico Profesional, y alcanzarán a alumnos que sean mayores de 16 años de edad y mantengan su condición de regulares. Se cumplirán dentro de la propia institución educativa o en organizaciones o empresas cuyos propósitos sean afines a la propuesta curricular.

CAPÍTULO II: PARTES Y OBJETIVOS

Artículo 3°- Son partes involucradas en el Régimen:

- a- Las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación a través de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo.
- b- La autoridad de cada unidad educativa.
- c- Las organizaciones oferentes de Prácticas profesionalizantes.
- d. Los alumnos de las unidades educativas

Artículo 4°- El Régimen de Prácticas Profesionalizantes tendrá los siguientes objetivos:

a) Generales

Generar instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre las organizaciones oferentes y las unidades educativas, que permitan fortalecer los procesos formativos de los alumnos de la educación secundaria, en cualquiera de sus orientaciones y modalidades, mediante el rol del alumno como miembro activo de la profesionalidad que está adquiriendo, con sus limitaciones y acotaciones propias a su carácter de educando.

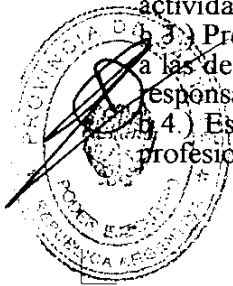
b) Para los alumnos-practicantes

b.1.) Favorecer la profundización y recreación de capacidades adquiridas en el proceso formativo y vinculadas con la especificidad profesional en la producción de bienes y/o servicios, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de desempeño acorde al perfil profesional.

b.2.) Propiciar la familiarización de los alumnos con las incumbencias laborales que el perfil profesional adjudica tomando contacto con la operatoria, las practicas del buen arte, actividades y forma de organización del trabajo del sector en un organismo específico.

b.3.) Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones similares a las de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas.

b.4.) Establecer puentes que faciliten la transición desde el ámbito escolar al desempeño profesional.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prof. SUELA M. PEREYRA de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

c) Para las organizaciones oferentes

c.1.) Fomentar su promoción institucional al brindar un servicio a la comunidad en la que están insertos, colaborando en los procesos formativos de alumnos de las unidades educativas de su entorno.

c.2.) Contar con información actualizada sobre las ofertas educativas y el tipo de formación que brindan las unidades educativas de su entorno.

c.3.) Participar en la formación integral del alumno dentro de una estrategia de vinculación y articulación entre el entorno productivo o laboral y la institución educativa, contribuyendo al desarrollo local y/o regional.

d) Para las unidades educativas

d.1.) Fomentar la apertura y participación de la unidad educativa en la comunidad circundante, conformando un marco en el que los ámbitos de trabajo locales puedan ser utilizados como instancias de aprendizaje.

d.2.) Promover una mayor articulación entre la comunidad educativa y los organismos y entidades que llevan a cabo actividades afines a los estudios que realizan los alumnos.

d.3.) Contar con información actualizada respecto al ámbito de la producción de bienes o servicios, que pueda servir como insumo para el desarrollo de futuras estrategias formativas vinculadas a la articulación entre la educación y el mundo del trabajo.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES

Artículo 5º.- Las Prácticas Profesionalizantes durarán un máximo de SEIS (6) meses, tendrán una actividad máxima de VEINTE (20) horas reloj a la semana y como mínimo durarán CIEN (100) horas reloj. Deberán realizarse durante el 5º y/o 6º año del nivel secundario - Modalidad Técnico Profesional. Requerirán que el Practicante sea mayor de 16 años de edad y mantenga su condición de alumno regular.

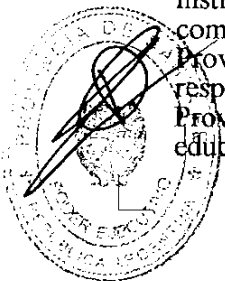
Si la práctica profesionalizante se cumpliera en una empresa o institución y el alumno perdiera la condición de alumno regular, la dirección escolar deberá notificar fehacientemente tal situación a la empresa oferente, lo que provocará el cese en forma automática en la práctica profesionalizante.

Cumplida la práctica en base a las condiciones arriba descriptas, el/la alumno/a no podrá continuar con su desarrollo bajo ningún concepto.

Artículo 6º.- Para promover la realización de Prácticas Profesionalizantes fuera del ámbito escolar, el Ministerio de Educación deberá firmar Acuerdos Marco de Cooperación con entes colectivos u organizaciones oferentes con inserción local y/o regional.

Artículo 7º.- Los acuerdos Marcos se complementarán con actas acuerdo específicas para articular las acciones con cada institución encuadradas en los acuerdos marco de Cooperación al que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 8º.- La determinación de los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno al término de sus Prácticas Profesionalizantes, como así también el instrumento de evaluación de la misma, el régimen de asistencia y normas de comportamiento, estarán a cargo de la autoridad jurisdiccional a través de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo, en concordancia con los respectivos planes de estudios y el perfil profesional según la terminalidad. La Dirección Provincial referida podrá delegar esta atribución en las direcciones de los establecimientos educativos, previo avalar la propuesta a desarrollar.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DIRECTORA GENERAL DE DESTAJO
MINISTERIO DE EDUCACION

Artículo 9°.- Las instituciones y empresas, públicas o privadas donde se realicen las Prácticas Profesionalizantes podrán participar con su asesoramiento en la elaboración del Programa Anual de Prácticas Profesionalizantes de cada unidad educativa.

Artículo 10°.- Por parte de la unidad educativa deberá designarse un docente que cumplirá el rol de tutor de la práctica profesionalizante y por la organización oferente se designará para cada Practicante o grupo de Practicantes un miembro de la misma, quien asumirá la figura de instructor.

Artículo 11°.- Los alumnos al ingresar al Sistema de Prácticas Profesionalizantes, en resguardo de su salud psico-física, deberán presentar un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso, a tal fin, la institución escolar deberá notificar al padre, madre o tutor la/s actividad/es concreta/s que se realizarán durante las prácticas.

Artículo 12°.- Los alumnos practicantes están cubiertos por el seguro de responsabilidad civil abonado por el Ministerio de Educación, que, por alcanzar a las tareas formativas, se extiende también a aquellas que se desarrollan fuera de los establecimientos educativos. En igual sentido y con referencia a los accidentes que puedan sufrir los alumnos en empresas u organizaciones en el transcurso de la práctica, dichas organizaciones deben extender su régimen de cobertura médica de emergencias a éstos practicantes o contratar uno a tal efecto.

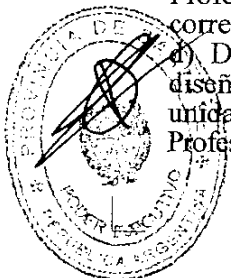
Artículo 13°.- Las instalaciones o ámbitos habituales de trabajo de las organizaciones oferentes donde los alumnos realizarán las Prácticas Profesionalizantes se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a las normas que tiendan a salvaguardar la salud psico-física de los mismos. A tales efectos el Ministerio de Educación solicitará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la revisión previa de las instalaciones donde se desarrollarán las prácticas para verificar que cumplen con las normas vigentes sobre seguridad e higiene. Dicha Cartera de Trabajo en el marco de sus competencias funcionales determinará la necesidad y forma de realización de controles posteriores de tales condiciones.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS OFERENTES DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES:

Artículo 14°.- Las instituciones, públicas o privadas que ingresen voluntariamente en el Régimen de Prácticas Profesionalizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir con el Ministerio de Educación los Acuerdos Marco de Cooperación previstos en el Artículo 6° del presente Régimen.
- b) Suscribir las actas acuerdo específicas de Prácticas Profesionalizantes con cada unidad educativa a la que pertenece el alumno practicante, conforme lo previsto en el Artículo 7° de este Régimen.
- c) Designar para cada Practicante o grupo de Practicantes un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de Prácticas Profesionalizantes y realizará las funciones definidas para este perfil en los Acuerdos correspondientes.
- d) Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de Prácticas Profesionalizantes diseñados por el Ministerio de Educación y articulados entre el tutor designado por la unidad educativa y el instructor de la organización oferente de la Prácticas Profesionalizantes.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

PROF. SIBERIA / FERRER DE SODATO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

- Dicho plan deberá formar parte, como anexo, del acuerdo marco o convenio específico.
- e) Una vez finalizado el plan de Prácticas Profesionalizantes, extender a cada Practicante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.
 - f) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los Practicantes durante la Prácticas Profesionalizantes.
 - g) Respetar para cada ámbito donde se desarrollen las prácticas, las medidas de seguridad exigidas por las autoridades competentes.

DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACION:

Artículo 15°.- La Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo está a cargo de:

- a) Establecer los pasos a realizar para concretar los acuerdos específicos de Prácticas Profesionalizantes entre la unidad educativa y las organizaciones oferentes.
- b) Promocionar el sistema de Prácticas Profesionalizantes entre organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región.

DE LAS AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

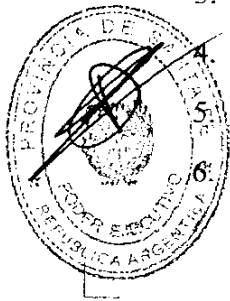
Artículo 16°.- Las autoridades de las unidades educativas serán responsables de:

- a) Suscribir las Actas Acuerdo Específicas de Prácticas Profesionalizantes con las organizaciones oferentes.
- b) Solicitar al practicante la entrega del certificado médico indicado en el Artículo 11°.
- d) Definir las formas particulares de funcionamiento de las Prácticas Profesionalizantes.
- e) Designar los tutores para el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.
- f) Certificar la aprobación del plan de Prácticas Profesionalizantes realizado por cada alumno y asentar esa aprobación en el registro individual de calificaciones (según informe del tutor y el representante de la empresa).
- h) Informar a los padres o adulto responsable de los alumnos sobre la realización del plan de Prácticas Profesionalizantes, notificándolos de las actividades específicas a realizar.
- i) Denunciar el incumplimiento de alguna de las partes involucradas en las Actas Acuerdo Individuales, en el marco de la normativa vigente.

DE LOS TUTORES

Artículo 17°.- Los tutores designados por cada unidad educativa serán responsables de:

1. Planificar, organizar y supervisar la realización de las Prácticas Profesionalizantes en coordinación con la organización oferente, para mantener su coherencia con la especificidad de la terminalidad.
2. Orientar al estudiante, antes del inicio de la Prácticas Profesionalizante, en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como suministrar información relevante sobre la organización oferente en que se desarrolle la Prácticas Profesionalizantes.
3. Evaluar periódicamente el desarrollo del plan de Prácticas Profesionalizantes y desempeño del estudiante.
4. Acompañar a los estudiantes bajo su supervisión durante la Prácticas Profesionalizantes con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades.
5. Articular con el instructor de la institución las acciones que permitan allanar las posibles dificultades que puedan presentarse.
6. Realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los Practicantes.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 18°.- Los instructores designados por organizaciones oferentes serán responsables de:

- a) Establecer un vínculo de comunicación eficaz entre la organización a la que pertenece y la unidad educativa.
- c) Garantizar el cumplimiento del plan de Prácticas Profesionalizantes.
- d) Orientar, observar, supervisar y evaluar al alumno durante el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.
- f) Realizar un análisis de la Prácticas Profesionalizantes desde la óptica de la organización en la que se realizó y comunicarlo a la unidad educativa.

DE LOS PRACTICANTES

Artículo 19°.- Serán responsabilidades de los Practicantes:

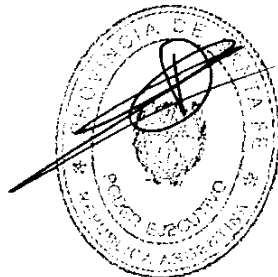
- a) Cumplir con los reglamentos internos de la organización oferente y con los establecidos por la unidad educativa.
- b) Conocer el plan de Prácticas Profesionalizantes previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características de las tareas a desarrollar.
- d) Elaborar y presentar los informes que se le soliciten vinculados con el desarrollo de la Prácticas Profesionalizantes.
- e) Reportar al tutor cualquier cambio en el desarrollo de las Practicas Profesionalizantes, que altere su finalidad y afecte el carácter pedagógico de las mismas.

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20°: La situación de Práctica Profesionalizante no creará ningún otro vínculo para el Practicante, más que el existente entre el mismo y la unidad educativa correspondiente, no generándose relación laboral alguna con la institución -pública o privada- o la empresa donde efectúe su práctica.

Artículo 21°.- Las organizaciones oferentes de Prácticas Profesionalizantes podrán denunciar los Acuerdos suscriptos, debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de TREINTA (30) días y completando las Prácticas Profesionalizantes que se encuentren en curso.

Artículo 22°.- Será nula toda cláusula o disposición que contravenga los términos y condiciones mínimas establecidos en esta reglamentación y en las pautas obrantes como Anexo complementario de esta reglamentación, o que de cualquier modo menoscabe los derechos de los Practicantes.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFISTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO II DEL DECRETO N° 1446

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y ORGANIZACIONES OFERENTES DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTES

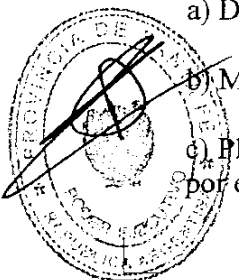
En los convenios marco de cooperación que el Ministerio de Educación de la Provincia rubrique con organizaciones oferentes para la realización de Prácticas Profesionalizantes, deberán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) Compromisos de las partes involucradas para el desarrollo de prácticas profesionalizantes en el marco de la reglamentación aprobada al efecto.
- c) Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los practicantes y de las instituciones u organismos educativos en base a la reglamentación que enmarca estas prácticas;
- d) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las Prácticas Profesionalizantes y perfil de los practicantes;
- e) Identificación de los responsables de articular las relaciones entre las partes firmantes y de efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los practicantes;
- g) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de renovación, caducidad, o prórroga y modo de resolución de conflictos;
- h) Persona/s autorizada por la empresa a suscribir las actas acuerdos específicas de Prácticas Profesionalizantes.

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS ACUERDO ESPECIFICAS DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTES.

En las actas acuerdos específicas de Prácticas Profesionalizantes se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación y domicilio de las partes firmantes;
- b) Modo de selección de los practicantes por parte de la unidad educativa firmante.
- c) Plan de Práctica Profesionalizante que incluirá la enumeración de tareas a cumplimentar por el practicante.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. FANTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

- d) Duración, horarios y sede de realización de la Práctica Profesionalizante;
- e) Constancia de extensión de la cobertura médica de emergencias que posea la empresa y organización hacia los practicantes o de contratación de una específica para tal finalidad;
- f) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT del instructor y del tutor asignados por las partes.
- g) Modo y característica de la evaluación y de la extensión de certificaciones.

